



Ciudad de México, 24 de julio de 2024.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Contrato cerrado para la prestación de servicios de operación básicos del Viaducto Elevado Tlalpan, celebrado con las sociedades: (I) Operadora Y Administración Técnica, S.A. de C.V Y (Ii) Hala Ken Consulting, S.A.P.I. de C.V., de fecha 24 de mayo de 2024, para el periodo comprendido del 01 julio de 2024 y hasta el 30 de junio de 2025.

Tipo de información que se clasifica: Confidencial

Periodo de reserva: Al tratarse de información confidencial no se determina un periodo de reserva

Descripción de la información reservada	Información clasificada	Fundamento y motivación de la clasificación
Contrato cerrado para la prestación de servicios de operación básicos del Viaducto Elevado Tlalpan, celebrado con las sociedades: (I) Operadora Y Administración Técnica, S.A. de C.V Y (Ii) Hala Ken Consulting, S.A.P.I. de C.V., de fecha 24 de mayo de 2024	electrónico de persona física particular, -Pág. 33 , se testa	Art. 113 fracciones I y III de la LFTAIP, en correlación con lo dispuesto en el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Los datos objeto de clasificación han sido recabados con motivo del Contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales conferidas al responsable. En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Adicionalmente, los datos de particulares inherentes a actividades jurídicas, administrativas y de identificación ante autoridades en atención al principio de finalidad no pueden ser objeto de publicidad. Únicamente el titular de éstos o su representante legal puede disponer y tener acceso a los mismos. Los datos personalesy de particulares objeto de clasificación son obtenidos y empleados a propósito del Decreto publicado en el DOF el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y su Reglamento, aprobado por la SHCP y publicado a través de CompraNet. Revelar datos personales y de particulares sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de derechos; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Al clasificarse la información como confidencial no se define un periodo de reserva.
Nombre del área que clasifica:	Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados – Gerencia de Gestión y Administración de Recursos	
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:	Diego Flores Sánchez Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados	
Sesión del Comité de Transparencia en que se aprobó la clasificación.		n Ordinaria de 2024, celebrada el martes 23 de julio de 2024.

166. FID 1936 OPERADORA Y ADMINISTRACIÓN TÉCNICA 24052024







CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN BÁSICOS DEL VIADUCTO ELEVADO TLALPAN, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONADIN"), EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y, POR LA OTRA, LAS SOCIEDADES: (i) OPERADORA Y ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR GILBERTO FRANCISCO VILLEGAS NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y (ii) HALA KEN CONSULTING, S.A.PI. DE C.V., REPRESENTADA POR LUIS ALBERTO TENORIO RICO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL OPERADOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato, incluyendo sus apéndices, anexos y formatos, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye en el **Anexo 1.** "Requerimiento de los Servicios" del presente Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario, y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate. Todos los apéndices, anexos y formatos a que se hace referencia en el presente instrumento, forman parte integral del mismo.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", reformado, adicionado y modificado mediante decretos de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como los demás que autoricen su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes (en lo sucesivo "DECRETO").

Conforme al Artículo Segundo del **DECRETO**, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero del mismo, se ordenó a **BANOBRAS**, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el **FONADIN**, y b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitieran al **FONADIN** y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

II. Con fecha 6 de mayo de 2008, en cumplimiento al DECRETO, se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionados, a efecto de transformarlo en el FONADIN.



Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219. Tel: 5270 1200 www.gob.mx/banobras





- III. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaria de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (en lo sucesivo "SICT") otorgó una concesión a favor de FONADIN, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en el Anexo 1 (en lo sucesivo "TÍTULO DE CONCESIÓN") así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, entre los que se encuentra la Autopista México-Cuernavaca. Dicho título concesión ha sido objeto de ocho modificaciones y nueve adendas, en virtud de las cuales se modificó el Anexo 1 del propio TÍTULO DE CONCESIÓN, incluyendo nuevos caminos y puentes al mismo.
- IV. Con fecha 07 de agosto de 2014, la SICT otorgó al FONADIN la Segunda Modificación y Quinta Adenda al TÍTULO DE CONCESIÓN a efecto de modificar el Anexo 1 previsto en la Condición Primera del TÍTULO DE CONCESIÓN con la finalidad de, entre otros, incluir en el objeto de la misma la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado Interconexión el Caminero Caseta de Tlalpan (en lo sucesivo "VIADUCTO ELEVADO TLALPAN") que es una vía de dos carriles de circulación por sentido, con una longitud aproximada de 5.3 km, la cual está diseñada como una mejora vial para la zona de influencia de la Autopista México- Cuernavaca, interconectándola con la Autopista Urbana Sur, el cual atenderá solo vehículos con tarifa de autos en modalidad de telepeaje.
- V. El Comité Técnico del FONADIN, en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2023, celebrada con fecha 08 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo CT/4*ORD/08-DICIEMBRE-2023/XX-B, mediante el cual se autorizaron recursos plurianuales para la contratación de los servicios de operación básicos para el VIADUCTO ELEVADO TLALPAN.
- fecha número de 2024, mediante oficio VI. 13 de marzo Con UF/DFF/GEFARRF/154400/045/2024, la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias, hizo del conocimiento de la Gerencia de Operación y Modernización de Autopistas, que el FONADIN cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago que derivan de la presente contratación.
- VII. Con fecha 27 de marzo de 2024, se celebró el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, entre cuyos fines se encuentra participar en los sectores público, privado y social, en esquemas de diseño, construcción, financiamiento, operación y transferencia de infraestructura.
- VIII. Con fecha 9 de abril de 2024, "EL FIDUCIARIO" publicó en el sistema CompraNet la Convocatoria a la Licitación LA-06-G1C-006G1C003-N-11-2024. Asimismo, en la misma fecha, publicó en el DOF un resumen de la Convocatoria.
- IX. Con fecha 6 de mayo de 2024, los integrantes de la Agrupación conformada por OPERADORA Y ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V., y HALA KEN CONSULTING, S.A.PI. DE C.V., celebraron el Convenio de Agrupación, según dicho término se define en la Convocatoria, el cual se agrega al presente como Anexo 4.
- X. Con fecha 17 de mayo de 2024, "EL FIDUCIARIO" emitió el fallo de la Licitación a favor del Licitante Ganador, toda vez que su proposición obtuvo el mayor puntaje y fue declarada solvente por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la Licitación.







DECLARACIONES

- "EL FIDUCIARIO" declara que:
- I.1 BANOBRAS es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal legalmente constituida, y participa como Institución Fiduciaria en el FONADIN, conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables vigentes, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.
- Conforme a lo dispuesto en los numerales 10 y 13 del apartado VII.1 del Manual General de Organización de BANOBRAS, Diego Flores Sánchez, en su carácter de Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario, con Registro Federal de Contribuyentes es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Contrato y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 121,778 de fecha 5 de abril de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría Pública número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 80,259, con fecha 26 de abril de 2024. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL OPERADOR" para los efectos del presente Contrato.
- I.4 La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Electrónica de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 1, fracción V; 3, fracciones IV y IX; 11; 26, fracción I; 26 Bis, fracción II; 28, fracción I; 37 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP") y los correlativos del RLAASSP.
- I.5 "EL FIDUCIARIO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio número UF/DFF/GEFARRF/154400/045/2024, de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de BANOBRAS.
- I.6. El Comité Técnico del FONADIN autorizó a "EL FIDUCIARIO" la plurianualidad en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2023, celebrada con fecha 08 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CT/4³ORD/08-DICIEMBRE-2023/XX-B.

Se elimina información contenida en 2 lineas. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigásimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de dos persona fisica identificada (RFC)

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219. Tel: 5270 1200 www.gob.mx/banobras







- I.6 El FONADIN cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes FNI970829JR9.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en Avenida Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, piso 10, Colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.
- II. "EL OPERADOR", por conducto de su representante declara que:
- Declara OPERADORA Y ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, que:
- II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 17,221 de fecha 6 de agosto de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la Notaría Pública número 103 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tijuana, Baja California, bajo la partida 25,421, a fojas 103, tomo LXV, con fecha 6 de marzo de 1992, cuyo objeto social es, entre otros la construcción, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, explotación, administración y operación de carreteras y puentes.

Mediante escritura pública número 85,713 de fecha 22 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría Pública número 74 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil número 11824 con fecha 15 de noviembre de 2001, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de septiembre de 2001, mediante la cual se modificó, entre otros, el artículo primero de los estatutos sociales, a efecto de cambiar la denominación de la sociedad por la de Operadora y Administración Técnica, S.A. de C.V.

Mediante escritura pública número 112,233 de fecha 16 de noviembre de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la Notaría Pública número 103 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, Distrito Judicial de Cuautitlán, en el folio mercantil electrónico número 6174*10 con fecha 30 de marzo de 2006, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 2005, mediante la cual se modificó el artículo segundo de los estatutos sociales, relativo al objeto social.

Mediante escritura pública número 74,713 de fecha 12 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la Notaría Pública número 7 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Cuautitlán, en el folio mercantil electrónico número 6174*10 con fecha 13 de mayo de 2013, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de diciembre de 2012, mediante la cual se modificaron los artículos sexto y décimo noveno de los estatutos sociales, cuyo objeto social, entre otros, es la construcción, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, explotación, administración y operación de carreteras, puentes, túneles y en general de todo tipo de construcciones de obra civil pública o privada.

II.2 El C. Gilberto Francisco Villegas Navarro, en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 75,977 de fecha 4 de julio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la Notaría Pública número 181 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, bajo





folio mercantil número 54,2695-1, con fecha 29 de marzo de 2022, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

- II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente Contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento y dispone de los recursos técnicos, humanos, económicos y financieros suficientes, necesarios e idóneos para proporcionar los Servicios de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL FIDUCIARIO" y conforme a la proposición del Licitante Ganador. De igual forma, cuenta o está en posibilidad de obtener, en su caso, mayores recursos financieros, equipos, maquinaria y materiales necesarios, así como el personal con la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar los Servicios en los términos, tiempos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- II.4 Ha inspeccionado de manera pormenorizada el VIADUCTO ELEVADO TLALPAN a fin de considerar todos los factores que intervienen en la prestación de los Servicios.
- II.5 Cuenta con profesionales, quienes asumen las responsabilidades de su profesión, así como de los entregables que sean emitidos como producto de los Servicios, objeto del presente Contrato.
- II.6 Reconoce y acepta que la responsabilidad de "EL FIDUCIARIO" está limitada al patrimonio del FONADIN, por lo que BANOBRAS no tendrá obligación de responder con su propio patrimonio respecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- II.7 Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la LAASSP, el RLAASSP y demás Leyes y Normas Aplicables para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás normas que regulan la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato y sus anexos, aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.
- II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni sus socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP.
- II.9 Está de acuerdo que en caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere el punto anterior, o que en la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el presente Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LAASSP.
- II.10 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.11 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes OAT910806EC1.
- II.12 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e







IMSS, respectivamente.

II.13 Tiene establecido su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, piso 8, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

2. Declara HALA KEN CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 10,118 de fecha 6 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Antonio López Aguirre, titular de la Notaría Pública número 250 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico 495116 -1, con fecha 5 de junio de 2013, cuyo objeto social es, entre otros la consultoría, prestación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios en materia de ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y asesoramiento, implementación y mantenimiento.

Mediante escritura pública número 151,137 de fecha 12 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres y Ferráez, titular de la Notaría Pública número 21 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 495,116-1 con fecha 1 de noviembre de 2019, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de mayo de 2019, mediante la cual se modificó el artículo quinto de los estatutos sociales, relativo al objeto social.

Mediante escritura pública número 65,207 de fecha 25 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, titular de la Notaría Pública número 97 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 495,116-1, con fecha 5 de noviembre de 2021, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 de julio de 2021, mediante la cual se aprobó el cambio de modalidad de la sociedad pasando de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, asimismo, se modificó de manera integral los estatutos sociales y la reestructura del capital social.

- II.2 El C. Luis Alberto Tenorio Rico, en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 65,207 de fecha 25 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, titular de la Notaría Pública número 97 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 495,116-1, con fecha 5 de noviembre de 2021, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente Contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento y dispone de los recursos técnicos, humanos, económicos y financieros suficientes, necesarios e idóneos para proporcionar los Servicios de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL FIDUCIARIO" y conforme a la proposición del Licitante Ganador. De igual forma, cuenta o está en posibilidad de obtener, en su caso, mayores recursos financieros, equipos, maquinaria y materiales necesarios, así como el personal con la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar los Servicios en los términos, tiempos y condiciones establecidos en el presente Contrato.





- II.4 Ha inspeccionado de manera pormenorizada el VIADUCTO ELEVADO TLALPAN a fin de considerar todos los factores que intervienen en la prestación de los Servicios.
- II.5 Está constituido por profesionales, quienes asumen las responsabilidades de su profesión y responden en forma personal y solidaria con "EL OPERADOR", de los entregables que sean emitidos como producto de los Servicios, objeto del presente Contrato.
- II.6 Reconoce y acepta que la responsabilidad de "EL FIDUCIARIO" está limitada al patrimonio del FONADIN, por lo que BANOBRAS no tendrá obligación de responder con su propio patrimonio respecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- II.7 Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la LAASSP, el RLAASSP y demás Leyes y Normas Aplicables para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás normas que regulan la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato y sus anexos, aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.
- II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni sus socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP.
- II.9 Está de acuerdo que en caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere el punto anterior, o que en la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el presente Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LAASSP.
- II.10 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.11 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes HKC130206M14.
- II.12 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.13 Tiene establecido su domicilio en Avenida Mario Pani número 400, Piso 1, Colonia Santa Fe, Código Postal 05348, Alcaldía Cuajimalpa, en la Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:







CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL OPERADOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL FIDUCIARIO" la prestación de los servicios de operación básicos en el VIADUCTO ELEVADO TLALPAN consistentes en: i) la Gestión de Cobro, verificación y depósito de Ingresos; ii) las actividades inherentes a la operación; iii) el Mantenimiento integral (preventivo y correctivo) a la infraestructura informática, electromecánica, ITS y de iluminación; iv) la limpieza y mantenimiento al Viaducto Elevado Tlalpan e instalaciones; y v) el mantenimiento del licenciamiento; y vi) las Actividades de Apoyo al Fiduciario, conforme los alcances, etapas, términos y condiciones que se describen el Anexo 1 – "Requerimientos de Servicio" que, firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del mismo.

Asimismo, **"EL OPERADOR"** deberá sujetarse a lo previsto en los anexos y apéndices del presente Contrato, cuya relación se enlista en la tabla siguiente:

Documento	Descripción
Anexo 1	Requerimientos de Servicio y apéndices.
Anexo 2	Catálogo de precios unitarios
Anexo 3	Programa calendarizado 2024 – 2025, desglosado por mes/año calendario
Anexo 4	Original del Convenio de Agrupación, celebrado con fecha 6 de mayo de 2024 por los miembros de la Agrupación que conformó el Licitante Ganador que ahora conforma el Operador.

Asimismo, "EL OPERADOR" queda obligado a realizar y proporcionar al "EL FIDUCIARIO" todas aquellas actividades implícitas, accesorias y adicionales que se requieran o sean convenientes para la adecuada prestación de los Servicios, las cuales incluyen, sin limitación alguna: (i) la atención que requiera en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cualquier Autoridad Gubernamental con facultades para supervisar las operaciones de "EL FIDUCIARIO"; y (ii) aquellas que tenga que llevar a cabo "EL OPERADOR" como consecuencia de deficiencias, defectos de ejecución, errores, vicios o inadecuaciones de la Metodología para la prestación de los Servicios, cuyas correcciones o modificaciones serán de la exclusiva cuenta y riesgo de "EL OPERADOR", con la previa autorización de "EL FIDUCIARIO".

Dichos servicios implícitos, accesorios y adicionales no podrán generar pagos o contraprestaciones adicionales a cargo de "EL FIDUCIARIO".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL FIDUCIARIO" conviene con "EL OPERADOR" que el monto total de los Servicios objeto de este Contrato es por la cantidad de hasta \$51'323,805.92 (cincuenta y un millones trescientos veintitrés mil ochocientos cinco pesos 92/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (en lo sucesivo "IVA"), que asciende a \$8'211,808.95 (ocho millones doscientos once mil ochocientos ocho pesos 95/100 M.N.), lo que hace un total de \$59'535,614.87 (cincuenta y nueve millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos catorce pesos 87/100 M.N.), importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a los siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2024	\$25,530,474.26	\$29,615,350.14



Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219, Tel: 5270 1200 www.gob.mx/banobras





2025	\$25,793,331.66	\$29,920,264.73
TOTAL:	\$51'323,805.92	\$59'535,614.87

Los precios unitarios del presente Contrato, expresados en moneda nacional, es decir la Contraprestación por Cruce y los que se indican en los Anexos 2 "Catálogo de precios unitarios" y 3. "Programa calendarizado 2024 - 2025, desglosado por mes/año calendario", son considerados fijos, en moneda nacional y en PESO MEXICANO, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los Servicios.

De conformidad con el párrafo inmediato anterior, "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato. El monto total de los Servicios señalado en la presente Cláusula no podrá ser modificado, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre "LAS PARTES", siempre y cuando el incremento en el monto del Contrato o en los Servicios solicitados no exceda del veinte por ciento del previsto originalmente, en términos de los artículos 52 de la LAASSP y 91 del RLAASSP, en cuyo caso "EL OPERADOR" deberá obtener la ampliación del monto de la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula novena del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Contraprestación por Cruce, podrá ser objeto de actualización por inflación a partir del primer año de la ejecución de los Servicios en los términos siguientes:

- "EL OPERADOR" podrá presentar para su revisión, por escrito al "EL FIDUCIARIO", a partir del primer año de la ejecución de los Servicios una solicitud de actualización por inflación de la Contraprestación por Cruce. Para tales efectos, se considerará un plazo de 15 (quince) Días Naturales siguientes a la presentación de la solicitud para su revisión, en su caso, adecuación y corrección del Prestador de Servicios a efecto de solicitar la validación/aprobación del Fiduciario.
- En su caso, y sin perjuicio de la referida aprobación por parte de "EL FIDUCIARIO" podrá solicitarle "EL OPERADOR" atender las observaciones, comentarios o solicitudes de aclaración o corrección que tuviere, con un plazo de respuesta de hasta 5 (cinco) Días Hábiles, al término de los cuales, emitirá la resolución respectiva.
- Para tales efectos, la Contraprestación por Cruce, podrán ser actualizadas anualmente de acuerdo con la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a la metodología y fórmula contenida en la presente Cláusula.
- El factor de actualización se calculará de la siguiente forma: $\pi_n = \{\frac{INPC_n}{INPC_0}$

$$\pi_n = \{\frac{INPC_n}{INPC_0}\}$$

Donde: π = El factor de actualización relacionado con la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

INPC_n= El Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de actualización.

INPCo = El Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI que se encontraba vigente en la fecha de presentación de la propuesta económica.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato y sin que haya sido celebrado convenio modificatorio por escrito al respecto, se considerará como ejecutado por





cuenta y riesgo de "EL OPERADOR" y en favor de "EL FIDUCIARIO". En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, "EL OPERADOR" bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución que la establecida en la presente Cláusula por los servicios que realice en cumplimiento del presente Contrato.

Atendiendo a lo anterior, "EL FIDUCIARIO" se abstendrá de hacer pago alguno si "EL OPERADOR" no cumple con lo señalado en este Contrato o sus anexos, o bien si no entrega completos y a satisfacción de "EL FIDUCIARIO" los documentos que deriven de la debida prestación de los Servicios.

"LAS PARTES" convienen que la contraprestación incluye y/o cubre a "EL OPERADOR" todos sus gastos por concepto de materiales, maquinarias, equipo, mano de obra, fletes, dirección, administración, primas y en general todos sus costos directos e indirectos.

TERCERA, ANTICIPO.

Para el presente Contrato "EL FIDUCIARIO" no otorgará anticipo a "EL OPERADOR".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL FIDUCIARIO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los Servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1.- "Requerimiento de Servicio" que forma parte integrante de este Contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el **CFDI** o factura electrónica a **"EL FIDUCIARIO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del Día Hábil siguiente de la aceptación del **CFDI** o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los Servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los Servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del **RLAASSP**, en caso de que el **CFDI** o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente Contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**EL OPERADOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**EL OPERADOR**" presente el **CFDI** y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL OPERADOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP.

El **CFDI** o factura electrónica deberá ser presentada en el domicilio de **"EL FIDUCIARIO"** señalado en la Declaración I.7 del presente Contrato y/o por correo electrónico a la dirección que le notifique **"EL FIDUCIARIO"** a **"EL OPERADOR"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.







"EL OPERADOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los Servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente Contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL OPERADOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL FIDUCIARIO", para efectos del pago.

"EL OPERADOR" deberá presentar la información y documentación que "EL FIDUCIARIO" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL FIDUCIARIO".

El pago de la prestación de los Servicios recibidos quedará condicionado al pago que "EL OPERADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

"EL OPERADOR" entregará a "EL FIDUCIARIO" los reportes y documentación soporte que evidencie la prestación de los Servicios, a efecto de que "EL FIDUCIARIO" lleve a cabo su validación en un término que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la entrega de dichos documentos.

En su caso, "EL FIDUCIARIO" notificará a "EL OPERADOR" las omisiones o errores que presenten los reportes y documentación soporte, indicando el plazo para su corrección, en el entendido de que el cómputo del plazo entre el momento en que "EL OPERADOR" entregue los documentos y "EL FIDUCIARIO" los reciba a su entera satisfacción, se verá interrumpido con la notificación referida anteriormente.

Será responsabilidad de "EL OPERADOR" subsanar y presentar nuevamente los CFDI's que reúnan los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

"EL FIDUCIARIO" se reserva expresamente el derecho de retener el pago por Servicios faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente Contrato y sus anexos o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos de conformidad con lo contemplado en el presente Contrato y sus anexos, a satisfacción de "EL FIDUCIARIO", o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al OPERADOR.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **LAASSP**.

En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los Servicios, a solicitud de "EL OPERADOR", y siempre que dicho incumplimiento sea por responsabilidad exclusiva de "EL FIDUCIARIO", este pagará los gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por Días Naturales desde la fecha en que se haya vencido el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL OPERADOR".

QUINTA, LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los Servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL FIDUCIARIO" en el Anexo 1.- "Requerimientos de Servicio".







Los Servicios, serán prestados en el VIADUCTO ELEVADO TLALPAN el cual se localiza en el km 18+960 y hasta el km 24+260 de la Autopista México – Cuernavaca.

En los casos que se detecten defectos o discrepancias en la prestación de los Servicios o incumplimientos en las especificaciones técnicas, siempre y cuando estos no sean objeto de alguna penalización o deducción y puedan ser solventados, "EL OPERADOR" contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para su reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL FIDUCIARIO".

Durante la vigencia del Contrato y previo al plazo para la ejecución de los Servicios, es decir durante la Etapa Preparatoria, la cual tendrá una vigencia de 44 (cuarenta y cuatro) Días Naturales contados a partir de las 00:00:01 horas del 18 de mayo de 2024 y hasta las 23:59:59 horas del 30 de junio de 2024, "EL OPERADOR" realizará las actividades que se señalan en el apartado "A. ETAPA PREPARATORIA" del Anexo 1.- "Requerimientos de Servicio".

El plazo de ejecución de los Servicios será de 365 (Trescientos sesenta y cinco) Días Naturales, contados a partir del inicio de la Etapa de Operación, es decir, a partir de las 00:00:01 horas del 1 de julio de 2024 y hasta las 23:59:59 horas del 30 de junio de 2025.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL OPERADOR"**, en términos del presente instrumento, a satisfacción de **"EL FIDUCIARIO"**, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del Contrato.

SEXTA, VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Contrato será contada a partir del día siguiente a la emisión y notificación del fallo y hasta el 30 de junio de 2025.

SÉPTIMA, MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "EL FIDUCIARIO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los Servicios, de conformidad con el artículo 52 de la LAASSP, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL FIDUCIARIO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los Servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL OPERADOR".

De presentarse Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o por causas atribuibles a "EL FIDUCIARIO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por Caso Fortuito o Fuerza Mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL FIDUCIARIO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL OPERADOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de







cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo, del **RLAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL FIDUCIARIO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL OPERADOR" comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los Servicios materia del presente Contrato, no se requiere que "EL OPERADOR" presente una garantía por la calidad de los Servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II y 49, fracción II, de la LAASSP; 85, fracción III, y 103 del RLAASSP "EL OPERADOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este Contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL FIDUCIARIO"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

Los términos y condiciones de la Garantía de Cumplimiento deberán ser aprobados por "EL FIDUCIARIO".

En caso de que "EL OPERADOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL FIDUCIARIO" podrá rescindir el Contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL OPERADOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL FIDUCIARIO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

Derivado de lo anterior, "EL FIDUCIARIO" podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra de éste, derivadas del incumplimiento total o parcial del presente Contrato y sus anexos y que sean imputables a "EL OPERADOR".

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL OPERADOR" se obliga a entregar a "EL FIDUCIARIO", dentro de los 10 (diez) Días Naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del RLAASSP, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.







Tratándose de la renovación de la fianza para el ejercicio fiscal 2025, el monto de ésta deberá ser idéntico al que correspondió al ejercicio fiscal 2024, la cual, deberá presentarse a "EL FIDUCIARIO" a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) Días Naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

"EL OPERADOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL FIDUCIARIO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del Contrato, lo que comunicará a "EL OPERADOR".

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"EL OPERADOR" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los Servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo, de la LAASSP y 96, párrafo segundo, del RLAASSP.

"EL OPERADOR" se obliga con "EL FIDUCIARIO" a entregar 15 (quince) Días Hábiles antes de la terminación del presente Contrato, una garantía de vicios ocultos que ampare la totalidad de los Servicios, incluyendo aquellos que se deriven de incrementos a los Servicios, misma que no podrá ser cancelada ni será devuelta a "EL OPERADOR" hasta en tanto se entreguen los Servicios a entera satisfacción de "EL FIDUCIARIO".

La entrega de la garantía para responder por vicios ocultos y por la calidad de los Servicios prestados, se realizará mediante póliza de fianza emitida por una institución de fianzas autorizada, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto ejercido del Contrato, sin incluir el IVA y por una vigencia de 12 (doce)meses.

Dicha garantía se deberá otorgar mediante fianza emitida por una institución de fianzas debidamente autorizada por la SHCP, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de este Contrato, sin incluir el IVA y con una vigencia de 12 (doce) meses, la cual deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el "DOF", el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet. En concordancia con lo anterior, la fianza deberá incluir en forma expresa las previsiones señaladas en el artículo 103 del **RLAASSP**.

"EL OPERADOR", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los Servicios prestados, siempre y cuando "EL FIDUCIARIO" no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los Servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

"EL OPERADOR" se obliga a ampliar el plazo de la garantía por vicios ocultos por un plazo de 12 (doce) meses adicionales, en el caso que se detecten defectos y/o vicios ocultos, mismo que comenzará a partir de la fecha en que éstos se corrijan a satisfacción de "EL FIDUCIARIO".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL OPERADOR".





"EL OPERADOR", se obliga a:

- a) Prestar los Servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y sus respectivos anexos.
- Asumir la responsabilidad de cualquier da
 ño que llegue a ocasionar a "EL FIDUCIARIO" o
 a terceros con motivo de la ejecuci
 ón y cumplimiento del presente
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del RLAASSP.
- e) Responder por su cuenta y riesgo de la correcta prestación de los Servicios en el Viaducto Elevado Tlalpan o a terceros y/o, de las omisiones y/o deficiencias, en cuyo caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento hasta por el monto total de la misma, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
- f) No ceder, enajenar, ni gravar en forma alguna los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre los Servicios prestados; en este último caso con la previa aprobación expresa y por escrito de "EL FIDUCIARIO".
- g) Contar con suficiente personal, con experiencia y capacidad técnica, para la debida prestación de los Servicios.
- Recabar la información necesaria que le permita iniciar los Servicios según lo programado y prestarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- i) En su caso, y a partir de que le sea notificado por "EL FIDUCIARIO", proporcionar en tiempo y forma a los auditores designados por "EL FIDUCIARIO", la totalidad de la información soporte que acredite los cruces registrados, así como la que le soliciten.
- j) Proporcionar en tiempo y forma la información que le sea requerida por "EL FIDUCIARIO", dentro de los alcances del presente Contrato y sus Anexos y en los tiempos conciliados por ambas partes.
- k) Entregar en tiempo y forma a satisfacción de "EL FIDUCIARIO", los reportes que correspondan para cada actividad, de acuerdo a lo establecido en el anexo 1.-"Requerimientos de Servicio"

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL FIDUCIARIO".

"EL FIDUCIARIO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL OPERADOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los Servicios objeto del Contrato.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL OPERADOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a





satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL FIDUCIARIO" designa como Administradora del presente Contrato a María Gabriela Colorado Macín, con RFC , Gerente de Operación y Modernización de Autopistas, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los Servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

En tal virtud, "EL OPERADOR" manifiesta expresamente su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los Servicios no se tendrá como aceptados por parte de "EL FIDUCIARIO".

"EL FIDUCIARIO", a través del administrador del Contrato, rechazará los Servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este Contrato y en sus Anexos, obligándose "EL OPERADOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL FIDUCIARIO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL FIDUCIARIO". a través del administrador del Contrato, podrá aceptar los Servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este Contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL FIDUCIARIO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL OPERADOR" conforme a lo estipulado en las Cláusulas del presente Contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 10% (diez por ciento) sobre el monto de los Servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL OPERADOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL OPERADOR" que realice el pago de la deductiva a través de la cuenta bancaria del "FONADIN" que le notifique el Fiduciario. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del Contrato de "EL FIDUCIARIO", cuyá notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (Cinco) Días Hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Si con posterioridad a la aplicación de la o las deducciones correspondientes, "EL OPERADOR" considera la existencia de alguna discrepancia sobre dicha deducción, éste podrá recurrir al procedimiento de resolución de controversias establecido en la Cláusula Cuadragésima Quinta del

presente Contrato.

Se elimina información contenida en 1 linea. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamiento Canerales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versione Públicas. En virtud de traterse de datos personatis de una persona física identificada (RFC)

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219.

Tel: 5270 1200 www.gob.mx/banobras







Si como resultado del procedimiento previo de conciliación, la discrepancia se resuelve a favor de "EL OPERADOR", el monto total o parcial de la deducción se reintegrará en el pago del periodo mensual inmediato posterior.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este Contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL FIDUCIARIO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del Contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del FONADIN, representados por "EL FIDUCIARIO".

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL OPERADOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los Servicios, objeto del presente Contrato, así como en (i) la omisión de presentar cualquiera de los Entregables en los plazos que corresponda a cada uno de estos, de conformidad con el Anexo 1 "Requerimientos de Servicio", o (ii) no tener la disponibilidad de personal y/o equipo conforme a lo establecido en el Anexo 1.- "Requerimientos de Servicio" parte integral del presente Contrato, "EL FIDUCIARIO" por conducto del administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento), en función de los Servicios no entregados o prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El administrador del Contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los Servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL OPERADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

En caso que **"EL OPERADOR"** no cubra el monto de la pena convencional a la cuenta bancaria que **"EL FIDUCIARIO"** le señale por escrito y en el plazo referido en el párrafo que antecede, **"EL FIDUCIARIO"** podrá descontar el monto correspondiente del pago de la contraprestación por Servicios del mes siguiente a aquel en que debió realizarse el pago.

Esta pena se estipula por el simple retraso en las fechas pactadas para la presentación de cualquiera de los entregables, o por la falta de disponibilidad de personal y/o equipo, generando intereses en favor de "EL FIDUCIARIO" desde el Día del incumplimiento y hasta el pago de la misma, calculados en la forma en la que se calculan los recargos por el retraso en el cumplimiento de obligaciones fiscales en la Ley de Ingresos de la Federación.

Para efectos del cálculo de la pena convencional, se entenderá que los Servicios son entregados extemporáneamente por "EL OPERADOR", aunque estos sean entregados efectivamente en las fechas previstas en este instrumento, si no cuentan con las especificaciones a que se refiere el presente Contrato y sus anexos, y en consecuencia, no son validados por "EL FIDUCIARIO", por lo que la aplicación de la pena convencional se hará a partir de que "EL FIDUCIARIO" notifique a "EL OPERADOR" las inconsistencias de los Servicios.





El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato. Cuando la suma de las penas convencionales exceda del monto total de la garantía de cumplimiento del presente instrumento, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la LAASSP.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del Contrato, la ejecución de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Si con posterioridad a la aplicación y pago de una pena convencional, "EL OPERADOR" considera la existencia de alguna discrepancia, éste podrá recurrir al procedimiento de resolución de controversias establecido en la Cláusula Cuadragésima Quinta del presente Contrato.

Si como resultado del procedimiento previo de conciliación, la discrepancia se resuelve a favor de "EL OPERADOR", el monto total o parcial de la pena convencional se reintegrará en el pago del periodo mensual inmediato posterior

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL OPERADOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, que conforme a las Leyes y Normas Aplicables sean necesarios para la prestación de los Servicios.

DÉCIMA SEXTA, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los Servicios materia del presente Contrato, no se requiere que "EL OPERADOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA, TRANSPORTE.

"EL OPERADOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de los Servicios, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente Contrato y en los lugares referidos en el anexo 1.- "Requerimientos de Servicios" del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA, IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los Servicios, objeto del presente Contrato, serán pagados por "EL OPERADOR", mismos que no serán repercutidos a "EL FIDUCIARIO".

"EL FIDUCIARIO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA, PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL OPERADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDUCIARIO".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

2C24
Felipe Carrillo
PUERTO





"EL OPERADOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL FIDUCIARIO" o a terceros.

"EL OPERADOR" permitirá el uso por parte de "EL FIDUCIARIO" o de quienes éste designe, sin costo alguno, de su Propiedad Intelectual o de la Propiedad Intelectual de terceros en lo relacionado con el presente Contrato. "EL OPERADOR" se asegurará que "EL FIDUCIARIO" obtenga todas las licencias, permisos o consentimientos necesarios para que tenga acceso a la información que le sea proporcionada por "EL OPERADOR" y puedan usar la Propiedad Intelectual.

"EL OPERADOR" no adquirirá derecho ni licencia de uso alguna respecto de la Propiedad Intelectual propiedad de "EL FIDUCIARIO" o sobre la cual éste tenga derecho de uso, incluso si su uso es necesario para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, los cuales permanecerán de la exclusiva propiedad uso o aprovechamiento de "EL FIDUCIARIO".

Asimismo, "EL OPERADOR" reconoce que "EL FIDUCIARIO" será el único titular de los derechos de Propiedad Intelectual sobre los desarrollos creados por "EL OPERADOR" o sobre cualquier Propiedad Intelectual que surja en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato con excepción de aquellos que en los que el Prestador de Servicios cuente con un registro, patente o licencia de uso previo.

A la terminación del Contrato, ya sea por haber concluido su vigencia, por terminación anticipada o por rescisión, "EL OPERADOR" deberá cerciorarse que "EL FIDUCIARIO" o quien éste designe, sea titular, licenciatario o causahabiente de todo derecho de Propiedad Intelectual que se cree, adquiera, transmita, utilice o haya sido utilizado por "EL OPERADOR" o terceras personas (para el uso y beneficio del OPERADOR) en relación con la prestación de los Servicios, durante un año posterior a la referida terminación.

En tal virtud, "EL OPERADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL FIDUCIARIO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL OPERADOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL FIDUCIARIO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL FIDUCIARIO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL OPERADOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Suietos Obligados, y demás legislación aplicable.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219. Tel: 5270 1200 www.gob.mx/banobras





Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "EL FIDUCIARIO" a "EL OPERADOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL OPERADOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL FIDUCIARIO" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL OPERADOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente Contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL OPERADOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL FIDUCIARIO".

A la terminación del Contrato, ya sea por haber concluido su vigencia, por terminación anticipada o por rescisión, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre la prestación de los Servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta Cláusula, "EL OPERADOR" tiene conocimiento que "EL FIDUCIARIO" podrá tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y el "RLAASSP", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL OPERADOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer del conocimiento de "EL FIDUCIARIO" las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta Cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL FIDUCIARIO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO" de cualquier proceso legal.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL OPERADOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

Asimismo "EL OPERADOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la "LAASSP" y 102, fracción II, del "RLAASSP", "EL FIDUCIARIO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los Servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL OPERADOR", aquellos Servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL FIDUCIARIO" así lo determina; y en caso







que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la Cláusula siguiente.

Cuando "EL FIDUCIARIO" ordene la suspensión, pagará a "EL OPERADOR" los Servicios que efectivamente hubiere prestado, siempre y cuando "EL OPERADOR" elabore un documento descriptivo del estado que guarden los Servicios al momento de la suspensión, debiendo presentar el informe correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al aviso de la misma. Una vez revisado y analizado el informe mencionado con anterioridad, "EL FIDUCIARIO", en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, llevará a cabo el pago respectivo.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL FIDUCIARIO", previa solicitud y justificación de "EL OPERADOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL OPERADOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

En caso de que **"EL OPERADOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL FIDUCIARIO" acordará con "EL OPERADOR" la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que se justifique. El presente instrumento podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva se dará por terminado anticipadamente el Contrato. "EL FIDUCIARIO" no tendrá responsabilidad alguna frente a "EL OPERADOR" en relación con cualquier pérdida que sufra o reclamación que resulten de algún evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, salvo por las obligaciones de pago de los gastos no recuperables referidas en la presente Cláusula; por consiguiente, cualquier pérdida o reclamación adicional a "EL OPERADOR" será asumida por el mismo.

VIGÉSIMA TERCERA, TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL FIDUCIARIO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los Servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDUCIARIO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para "EL FIDUCIARIO", ello con independencia de lo establecido en la Cláusula que antecede.

Cuando "EL FIDUCIARIO" determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará a "EL OPERADOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL OPERADOR" la parte proporcional de los Servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del "RLAASSP".







"EL OPERADOR", en caso de terminación anticipada del Contrato, estará obligado a llevar a cabo las acciones siguientes:

- A. Relacionará y entregará todos los bienes, activos y derechos inherentes a la prestación de los Servicios que desempeñó, incluyendo los archivos, registros, convenios, permisos y demás información y documentos que procedan.
- B. Relacionará las acciones, solicitudes o requerimientos que "EL FIDUCIARIO" deba considerar necesarias y pertinentes para la continuidad en la prestación de los Servicios y, en su caso, pueda tomar las medidas para dar continuidad a las actividades consideradas en el programa calendarizado de la prestación de los Servicios.
- C. Levantará, en acuerdo con "EL FIDUCIARIO", el acta de entrega-recepción de este Contrato, incluyendo los puntos anteriores y el archivo maestro correspondiente a las actividades desarrolladas, así como de los estudios y proyectos desarrollados por el OPERADOR como parte de sus atribuciones dentro del plazo del Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA, RESCISIÓN.

"EL FIDUCIARIO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL OPERADOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los Servicios, establecidos en el presente Contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDUCIARIO";
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los Servicios del presente Contrato;
- e) No realizar la prestación de los Servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato; o aun cuando siendo ciertos, éstos hayan variado y hayan sido del conocimiento de "EL OPERADOR" y éste no hubiere dado aviso de ellos a "EL FIDUCIARIO", siempre y cuando tal variación afecte o limite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL OPERADOR" en términos del presente Contrato.
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) Días Naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de "EL FIDUCIARIO" en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de "EL FIDUCIARIO";







- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL FIDUCIARIO", cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente Contrato;
- p) Si injustificadamente no da inicio a la prestación de los Servicios, dentro de los 15 (quince)
 Días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato;
- q) Prestar los Servicios deficientemente o no apegarse a lo estipulado en este Contrato, sus anexos y apéndice;
- r) Si en más de 2 (dos) ocasiones en un periodo de un año calendario, no presenta un mismo entregable, en los tiempos establecidos en el presente Contrato y en los Requerimientos de Servicio por causas imputables a "EL OPERADOR";
- s) Negarse a corregir los Entregables, por no haber sido ejecutados conforme a lo señalado en el presente Contrato y sus anexos; así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones de "EL FIDUCIARIO";
- t) No permitir que "EL FIDUCIARIO" supervise los Servicios para que, en su caso, le formule las observaciones y sugiera las correcciones que estime pertinentes, en los términos señalados en el presente Contrato y sus anexos, o bien, no otorga a "EL FIDUCIARIO" y/o quien este último le notifique, las facilidades y los datos necesarios para la inspección y vigilancia de los Servicios:
- u) Si incumple parcial o totalmente con el programa calendarizado de la prestación de los Servicios;
- v) Si pierde o deja de tener en pleno vigor permisos, licencias o autorizaciones que, en su caso, sean necesarias para la prestación de los Servicios;
- w) Si injustificadamente no acude a 2 (dos) o más reuniones de trabajo convocadas por "EL FIDUCIARIO" en un mismo mes;
- x) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- y) Si incurre en negligencia en la prestación de los Servicios;
- z) Por atraso recurrente en la prestación de los Servicios conforme a lo establecido en este instrumento y sus anexos.
- aa) Si no acepta pagar deducciones o penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de Fuerza Mayor o Caso Fortuito;
- bb) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL OPERADOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL FIDUCIARIO" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los Servicios del presente Contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, **"EL FIDUCIARIO"** comunicará por escrito a **"EL OPERADOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL FIDUCIARIO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL OPERADOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a "EL OPERADOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDUCIARIO" por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL OPERADOR".

Asimismo, "EL FIDUCIARIO" realizará los trámites tendentes para hacer efectiva la garantía entregada por "EL OPERADOR".

PUERTO





"EL OPERADOR" estará obligado a devolver a "EL FIDUCIARIO" en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente al de la notificación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, toda la documentación, información y registros generados o que "EL FIDUCIARIO" le hubiere entregado para la realización de los Servicios.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL FIDUCIARIO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se realiza la prestación de los Servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FIDUCIARIO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los Servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDUCIARIO" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL FIDUCIARIO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el Contrato, "EL FIDUCIARIO" establecerá con "EL OPERADOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL FIDUCIARIO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a "EL OPERADOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FIDUCIARIO".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL FIDUCIARIO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

"EL OPERADOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL FIDUCIARIO".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL OPERADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de los Servicios, deslindando de toda responsabilidad a "EL FIDUCIARIO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario, obligándose a sacar a este último en paz y a salvo de cualquier reclamación que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia que, si por dicho motivo "EL FIDUCIARIO" llegase

2C24
Felipe Carrillo
PUERTO



a erogar alguna cantidad, **"EL OPERADOR"** se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) Días siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente

"EL OPERADOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL FIDUCIARIO", así como en la ejecución de los Servicios.

"LAS PARTES" convienen en que "EL FIDUCIARIO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL OPERADOR" ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los Servicios, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto de los trabajadores que "EL OPERADOR". En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Asimismo, "EL OPERADOR" responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Para cualquier caso no previsto, "EL OPERADOR" exime expresamente a "EL FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

"EL OPERADOR" aportará a su exclusivo cargo el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los Servicios, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar a "EL FIDUCIARIO" en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL FIDUCIARIO" no tiene nexo laboral alguno con "EL OPERADOR", por lo que éste último libera a "EL FIDUCIARIO" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los Servicios materia de este Contrato.

"EL OPERADOR" será responsable de la selección, costo, desempeño, actos, incumplimientos, omisiones o negligencia de todas y cada una de las personas que emplee para prestar los Servicios.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, "EL FIDUCIARIO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL OPERADOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL FIDUCIARIO", "EL OPERADOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA, DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del "RLAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA, CONCILIACIÓN.







"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de "LAASSP", y 126 al 136 de su "RLAASSP".

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la LAASSP, su RLAASSP; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SISTEMA DE PEAJE.

"EL OPERADOR" utilizará para realizar el registro de vehículos y la cobranza, un sistema de peaje electrónico interoperable que se describe en el numeral IV. "Infraestructura Instalada En El Viaducto Elevado Tlalpan" del Anexo 1.- "Requerimientos de servicio" del presente instrumento. Asimismo, "EL FIDUCIARIO" podrá verificar en cualquier momento las especificaciones. funcionalidades y desempeño de los sistemas e interfaces asociados al sistema de peaje electrónico.

Con relación al equipamiento que "EL OPERADOR" utilizará para cumplir con el objeto del presente Contrato, "EL FIDUCIARIO" otorgará a "EL OPERADOR" la explotación, mantenimiento. administración y gestión del mismo y será responsabilidad de "EL OPERADOR" durante la vigencia del presente Contrato, ya que a su conclusión "EL OPERADOR" estará obligado a entregar los bienes a "EL FIDUCIARIO" a través de un acta de entrega - recepción y finiquito, de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Tercera del presente instrumento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA, TARIFAS.

"EL OPERADOR" aplicará las tarifas autorizadas por la SICT, previa notificación por escrito de "EL FIDUCIARIO". En caso de modificaciones a las tarifas referidas con anterioridad, "EL FIDUCIARIO"







se obliga a notificar dicha situación por escrito a "EL OPERADOR", con una anticipación mínima de 13 (trece) horas a la entrada en vigor de las citadas tarifas.

TRIGÉSIMA TERCERA. RECAUDACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS INGRESOS.

"EL OPERADOR" se obliga a depositar los Ingresos en los plazos y condiciones establecidos en el inciso c) "Depósito de Ingresos al Fonadin" del apartado A-1 "Actividades inherentes a la gestión de cobro, verificación y Depósito de Ingresos", del Anexo 1.- "Requerimientos del Servicio".

El importe correspondiente al peaje que no hayan podido ser cobrados por "EL OPERADOR", si formará parte de las responsabilidades de depósito de "EL OPERADOR" a "EL FIDUCIARIO", salvo por los eventos que correspondan a operación en estado de contingencia que se describe en el Anexo 1.- "Requerimientos de Servicios".

En caso de existir desfases o retrasos imputables a "EL OPERADOR", en los depósitos antes referidos asociados a los ingresos derivados de los cruces conciliados, éste se obliga a cubrir a "EL FIDUCIARIO" el costo financiero correspondiente, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos costos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por Días Naturales desde la fecha en que se haya vencido el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FONADIN.

El flujo correspondiente a los depósitos de ingresos deberá estar debidamente soportado por las facturas correspondientes emitidas a nombre de "EL FIDUCIARIO".

TRIGÉSIMA CUARTA, ATENCIÓN A USUARIOS.

"EL OPERADOR" brindará a los usuarios atención personalizada para cubrir las funciones de orientación de los servicios complementarios (grúas y ambulancias), información y quejas, por lo que "EL OPERADOR" conviene en otorgar en todo momento el apoyo y auxilio a los usuarios que por alguna situación o causa de fuerza mayor permanezcan varados en las vialidades de acceso y salida del "VIADUCTO ELEVADO TLALPAN" dentro del límite de su responsabilidad, de conformidad con lo contemplado en el presente instrumento.

"EL OPERADOR" realizará la efectiva difusión de información, respecto de los servicios con los que cuenta el usuario, en el "VIADUCTO ELEVADO TLALPAN".

TRIGÉSIMA QUINTA. OPERACIÓN EN ESTADO DE CONTINGENCIA Y VEHICULOS ELUDIDOS.

En casos de contingencia, "EL OPERADOR" debe registrar mediante el SGT todos los vehículos que ingresen por paso forzado al "VIADUCTO ELEVADO TLALPAN", debe levantar un acta de hechos por cada Día Operativo en que se presenten Vehículos Eludidos, que contenga la información siguiente: (i)fecha y hora del evento; (ii)marca, color y modelo del vehículo; (iii)código de placas; (iv) tipo de vehículo (Particular, dependencia o razón social); (v)breve descripción de los hechos.

"EL OPERADOR" deberá informará de inmediato a autoridades federales o de la Ciudad de México competentes en la materia, a "EL FIDUCIARIO" y los operadores de las Autopistas Urbanas de conformidad con los mecanismos de aviso de la situación de contingencia.

En caso de mítines o manifestaciones de cualquier índole (con fines particulares, políticos, sociales, etc.) en los que los Usuarios pretendan ingresar abordo de sus vehículos al "VIADUCTO ELEVADO



Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219. Tel: 5270 1200 www.gob.mx/banobras





TLALPAN" sin cubrir las Cuotas de Peaje correspondientes, esta situación no se asumirá como una operación en contingencia.

Solo bajo los supuestos descritos en el párrafo anterior, "EL OPERADOR" quedará exento de la obligación de cubrir las Cuotas de Peaje correspondientes a los Vehículos Eludidos, pero continuaran sus obligaciones de clasificar cada vehículo y señalarlo como Vehículo Eludido en el SGT para poder identificar el evento en los procesos de Conciliación y en su caso de Auditoria, así como de informar de los casos de contingencia.

TRIGÉSIMA SEXTA. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL.

"EL OPERADOR" se compromete a garantizar la operación continua durante las 24 (veinticuatro) horas del día, y por el plazo de la ejecución de los Servicios establecido en el presente Contrato, con personal debidamente identificado, uniformado y capacitado.

"EL OPERADOR" debe implementar un esquema de operación con personal en 3 turnos, de forma que en cada turno se cuente al menos con el personal en; (i) centro de control; (ii) punto de acceso; (iii) Vía.

Será responsabilidad de **"EL OPERADOR"** la definición de los horarios aplicables a cada turno, así como la asignación del personal que considere necesario.

Asimismo, para el personal administrativo "EL OPERADOR" debe garantizar la disponibilidad de lunes a viernes en un horario laboral de las 9:00 a las 18:00 horas, a fin de atender las solicitudes de "EL FIDUCIARIO", y prever los esquemas que le permitan atender la operación los fines de semana, al menos para el personal que se indica a continuación:

TRIGÉSIMA SÉPTMA. INSTALACIONES Y EQUIPO.

"EL OPERADOR" deberá cubrir, con cargo a su patrimonio, todos los gastos y costos que se originen con motivo de la prestación de los Servicios, por lo que estará obligado a contar con todos los recursos materiales que requiera a efecto de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los cuales, deberán estar siempre en óptimas condiciones de uso.

La maquinaria y equipo que utilice "EL OPERADOR" deberá contener en todo momento, distintivos visibles que lo identifiquen con éste. Lo anterior, en el entendido que dicha maquinaria y equipo podrán ser arrendados por "EL OPERADOR" los cuales deberán contar con los seguros que resulten aplicables para ser utilizados en el Autopista.

Asimismo, durante toda la vigencia del presente Contrato, "EL OPERADOR" deberá contar con las instalaciones que se requieran para la prestación de los Servicios, las cuales deberán estar debidamente acondicionadas para el uso correspondiente y a las que deberá darse el mantenimiento necesario.

La maquinaria y equipo, deberá estar disponible en el momento que se requiera para la prestación de los Servicios.

TRIGÉSIMA OCTAVA, CALIDAD.

"EL OPERADOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de los Servicios, a fin de garantizar que el objeto de este Contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL

2C24
Felipe Carrillo
PUERTO



FIDUCIARIO" y con estricto apego a lo establecido en las Cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos.

"EL FIDUCIARIO" no estará obligado a dar la aceptación de los Servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

TRIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR.

Para la prestación de los Servicios, "EL OPERADOR" asume plena y absoluta responsabilidad por cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en la "LAASSP", el "RLAASSP" y las demás Leyes y Normas Aplicables.

"EL OPERADOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL FIDUCIARIO", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien, por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

Por tal motivo, "EL OPERADOR" se obliga a responder por los daños y perjuicios que, derivado de lo anterior, en su caso, se llegasen a causar a "EL FIDUCIARIO", en cuyo supuesto se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, en el entendido que, si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, "EL FIDUCIARIO" se reservará sus derechos para continuar con la obtención del pago por estos conceptos.

"EL OPERADOR" mantendrá en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO", sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, representantes y asesores con respecto a cualquier reclamación, daños y perjuicios que sufra cualquier persona, incluyendo el propio "EL FIDUCIARIO", que sean consecuencia o puedan surgir del incumplimiento u omisión por parte de "EL OPERADOR" de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, así como por cualesquier daño, perjuicio o afectación al Viaducto Elevado Tlalpan, los bienes afectos a la concesión y a terceros derivados o como consecuencia de acciones u omisiones dolosas, culposas o negligentes de "EL OPERADOR".

Asimismo, "EL OPERADOR" asume cualquier responsabilidad derivada del contenido, suficiencia o veracidad de cualquier información o documentos proporcionados por "EL FIDUCIARIO" o sus empleados, antes o durante la vigencia del presente Contrato. En tal virtud, corresponde a "EL OPERADOR" la verificación de dicha información y la realización de los trabajos de campo e investigaciones necesarias, a efecto que desempeñe sus obligaciones y preste los Servicios en términos del presente Contrato.

En tal virtud, "EL OPERADOR" no tendrá derecho o facultad de exigir reclamación alguna contra "EL FIDUCIARIO" derivada de los conceptos señalados en el párrafo anterior, ni respecto de las condiciones físicas y ambientales, locales y regionales en las cuales se prestarán los Servicios; los términos, grados de dificultad e implicaciones de carácter técnico de los mismos, los cuales manifiesta conocer a la celebración del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando "EL OPERADOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL FIDUCIARIO", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente Contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la SFP, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del "RLAASSP".







Asimismo, **"EL FIDUCIARIO"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 95 al 100 y 102 del **"RLAASSP"**, aplicará penas convencionales y/o deducciones y, en su caso, llevará a cabo la rescisión administrativa del Contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIZACIONES DEL OPERADOR.

Si "EL FIDUCIARIO" recibe cualquier reclamación de un tercero derivada del Contrato de la que se desprenda el pago de una indemnización a su cargo e imputable a "EL OPERADOR", "EL FIDUCIARIO" se lo notificará a este último tan pronto como la reciba, a efecto que se encuentre en condiciones de atenderla en tiempo y forma.

Cuando "EL FIDUCIARIO" entregue a "EL OPERADOR" una notificación conforme al párrafo inmediato anterior, éste tendrá la obligación de coadyuvar con "EL FIDUCIARIO" en la defensa contra la reclamación y asumirá los gastos y costos propios que deriven de la misma.

Con respecto a cualquier Reclamación:

- A. "EL FIDUCIARIO" mantendrá a "EL OPERADOR" informado y, de considerarlo necesario, consultará con éste la defensa contra la reclamación;
- B. Si la reclamación se resuelve en forma definitiva y desfavorable a los intereses de "EL FIDUCIARIO" de manera que represente un detrimento en el patrimonio del FONADIN, como consecuencia de los actos u omisiones de "EL OPERADOR" a sus obligaciones derivadas del Contrato, éste se obliga a pagar íntegramente a "EL FIDUCIARIO" o a quien corresponda, las prestaciones objeto de la reclamación, a fin de que a "EL FIDUCIARIO" se le tenga por cumplido con la resolución de la Autoridad Gubernamental;
- C. "EL OPERADOR" no pagará ni realizará transacción alguna respecto de cualquier reclamación, sin el consentimiento previo otorgado por "EL FIDUCIARIO", salvo que exista la resolución firme de una Autoridad;
- D. "EL FIDUCIARIO" estará en libertad de ejercer cualquier acción respecto de una Reclamación en los términos que considere convenientes y sin perjuicio de los derechos otorgados por virtud del Contrato;
- E. "EL OPERADOR" tomará oportunamente todas las medidas necesarias para coadyuvar con "EL FIDUCIARIO" en la defensa de la reclamación y brindará toda la cooperación, acceso y asistencia que sea necesaria y razonable;
- F. "EL OPERADOR" no tendrá el derecho de repetir contra "EL FIDUCIARIO" por los daños y perjuicios que tenga que pagar a cualquier persona como consecuencia del desempeño de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

En el evento que exista un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, "EL OPERADOR" deberá notificar a "EL FIDUCIARIO" conforme a los medios y plazos previstos en el Anexo 1,- "Requerimientos de Servicio". La notificación deberá contener.

- A. La descripción del evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor y evidencia de sus efectos;
- B. La fecha del acontecimiento y el lugar del evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- La estimación de los efectos del evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;



250/33





- La afectación de los Servicios que se estime ha causado dicho evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- E. Las acciones que está llevando "EL OPERADOR" y las futuras que realizará para mitigar y subsanar el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- F. El periodo que considera durará el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- G. Una descripción de las obligaciones de "EL OPERADOR" que por motivo del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ha dejado o dejará de desempeñar y respecto de las cuales solicita la liberación temporal o definitiva de responsabilidad.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL OPERADOR" comunicará por escrito a "EL FIDUCIARIO" la terminación total de los Servicios, a efecto que "EL FIDUCIARIO" verifique que los mismos están realmente concluidos dentro del plazo establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato, para proceder a su recepción formal y finiquito.

Para efectos de la recepción formal de los Servicios, éste deberá relacionar y entregar todos los bienes, activos y derechos inherentes a la prestación de los Servicios que desempeñó, incluyendo los archivos, registros, convenios, permisos y demás información y documentos que procedan.

Al finalizar la verificación de los Servicios encomendados, **"EL FIDUCIARIO"** contará con un plazo de hasta 15 (quince) Días Naturales para llevar a cabo su recepción física, suscribiendo al efecto un acta de entrega-recepción y finiquito

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones a cargo de "EL OPERADOR" y elaborado el finiquito de los Servicios, se dará por terminado el Contrato, extinguiéndose los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en términos del propio instrumento, por lo que no será factible que "EL OPERADOR" presente Reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. REPRESENTANTES RESPONSABLES.

"LAS PARTES" se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre ellas, con objeto de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, por ello designan a las personas siguientes:

Por "EL OPERADOR":

Gilberto Francisco Villegas Navarro

Cargo: Apoderado legal de la sociedad OPERADORA Y ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V.

Correo electrónico:

Por "EL FIDUCIARIO":

María Gabriela Colorado Macín

Cargo: Gerente de Operación y Modernización de Autopistas

Correo electrónico: Maria.Colorado@banobras.gob.mx

En caso que cualquiera de "LAS PARTES" decida sustituir a los responsables de seguimiento antes señalados, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de 2 (dos) Días

Hábiles a dicho evento.

Se elimina información contenida en 1 linea. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LETAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Sistoración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de una persona física

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219.

Tel: 5270 1200 www.gob.mx/banobras





CUADRAGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTO AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

Con anterioridad al procedimiento de resolución de controversias al que se refiere el artículo 77 y demás aplicables de la "LAASSP", "LAS PARTES" podrán someterse a un procedimiento previo de conciliación, de acuerdo con lo siguiente:

En caso que "EL OPERADOR" considere la existencia de alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los Servicios o derivada de las deducciones o penas convencionales aplicadas, deberá notificar a "EL FIDUCIARIO" en un término de 5 (cinco) Días Hábiles a que la haya detectado, con objeto que "LAS PARTES" lleven a cabo una reunión de trabajo, en la que podrán alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo aportar las pruebas que estimen pertinentes. Cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado en la minuta firmada por "LAS PARTES" que se levante con motivo de la reunión.

En caso de no llegar a una conciliación en la reunión de trabajo, "EL FIDUCIARIO" contará con plazo de 10 (diez) Días Hábiles para emitir la resolución correspondiente. En caso de no emitirse la resolución en el plazo señalado la discrepancia se considerará resuelta a favor de "EL FIDUCIARIO".

El procedimiento señalado anteriormente no suspenderá la aplicación de deducciones y penas convencionales.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.

Con independencia a las notificaciones que "EL OPERADOR" esté obligado a realizar en los términos establecidos en el Anexo 1.- "Requerimientos de Servicio", cuando en los términos del propio instrumento, una de "LAS PARTES" emita una comunicación, que tenga por objeto hacer del conocimiento de la otra parte una determinación o comunicación, ésta deberá hacerse por escrito.

Cualquier notificación se considerará que ha sido recibida: (i) si fue entregada personalmente o mediante correo certificado, en el momento de su entrega, en el entendido de que la parte que la envía deberá recabar el acuse de recibo correspondiente; (ii) si fue enviada mediante correo electrónico, al momento de haber sido transmitida, sujeto a que el receptor emita una confirmación escrita de que el correo electrónico ha sido recibido correctamente.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las Cláusulas que se señalan en los presentes instrumentos se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA, INTEGRIDAD DEL PRESENTE CONTRATO.

El Contrato y sus anexos deberán considerarse en su interpretación y aplicación de manera integral respecto de los derechos y las obligaciones que establecen los mismos, toda vez que, en su conjunto, constituyen la totalidad del acuerdo entre "LAS PARTES", no existiendo otros acuerdos o pactos previos o actuales entre "LAS PARTES" con el mismo objeto y contenido regulados por el presente Contrato.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.







--- Sigue hoja de firmas ---

POR: "EL FIDUCIARIO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DIEGO FLORES SÁNCHEZ	DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO	
MARÍA GABRIELA COLORADO MACÍN	GERENTE DE OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE AUTOPISTAS	

POR: "EL OPERADOR"

NOMBRE	R.F.C.
OPERADORA Y ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V.	OAT910806EC1
HALA KEN CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V.	HKC130206M14

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN BÁSICOS DEL VIADUCTO ELEVADO TLALPAN, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y, LAS SOCIEDADES: (i) OPERADORA Y ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR GILBERTO FRANCISCO VILLEGAS NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y (ii) HALA KEN CONSULTING, S.A.PI. DE C.V., CON FECHA 24 DE MAYO DE 2024.

Se elimina información contenida en 2 lineas. Fundamento: Art. Art. 113 fracción i de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción i de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personafisios identificada (RFC)



Contrato: DGROBC/006/2024/GOMA

Cadena priginal:	
a174290064214742ab4693740ca2a23232eaac46b3f7be0297f8017afe78a470cle41639dc45096b7473ff86	62bccf]43a60f77246b322e)71608a6422dcf086a5260dd50576e43ale4a4758aa0bcld4f5ed882m94a57991ffb43a
Firmante: DIEGO FLORES BANCHEZ	Número de Serie:
RFC: TELEPHONE	Fecho de Firma: 24/05/2034 13:39
Certificado:	
AND DESCRIPTION OF THE RESERVE OF TH	
	NAME OF TAXABLE PARTY OF TAXABLE PARTY.
THE RESIDENCE IN COLUMN 2 IN C	
CHI AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE PART	
Name and Publishers a	
	AND RESIDENCE OF THE PARTY OF T
	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
AND REPORTED THE PERSON NAMED IN COLUMN 2	
	NAME OF TAXABLE PARTY OF TAXABLE PARTY.
COLUMN TO SERVICE STATE OF THE	
Pirrac.	
${\tt G99664ENXhJ8eqQhJFXXYJ5EF5eBB60a5veRM0A4]LvQyCGMvsLfVo3LeRKX/UCu3MaqFcT/hcDQBJchoC42L6Ca5MaqFcT/hcDQBJchoC42Ca5MaqFcT/hcA5MaqFcT/$	ot/ytSEE/carubehaleTECRdhaealbYaJeFTHeaLDFFUFNywHeEnwiMgJUmicoceEcH8JEwoTo
LwiMOyefORniniTOhed#L4d#8KeNEWL7R3TTnWlCohTAnDVw9C7sTooESaabmoNemaEMCacRRoiE3qDqyEhio3c H/cmXedINoqtED688a*Tyg==	EXTWOSOM/DALABAGOS BRELATINGE GROWERS AS A STREET OF STREET
us communication of a management of the communication of the communicati	
Firmente: MARIA GABRIELA COLORADO MACIN	Número de Serie: 2000 100 100 100 100 100 100 100 100 10
RPC: MINISTRALIA	Fecha de Firma: 24/05/2024 12:43
Certificado:	
NAME AND ADDRESS OF TAXABLE PARTY.	THE RESIDENCE OF STREET
ARTHUR DESIGNATION OF THE PERSON OF THE PERS	Control of the last of the las
THE RESIDENCE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 1	
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	THE RESIDENCE OF THE SECOND COMMENTS AND THE SECOND
CHARLES THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE PA	NAME OF TAXABLE PARTY OF TAXABLE PARTY.
The second secon	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
The second secon	
	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.
PERSONAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 1985.	
Pima:	
jei5o32ksSbaSASdNQDJHD0VCBABZPLeTBimUUHOtsDCUYwaKFOwGF+j2keQMuGh/s/kg/8EMgCDV/GRwqysZR	645J831TGJ986LEKISSHIYZFUolddJRIDEsDVErDwelldKNARATRKAQIbyGyZFLQRpFcucKBoci
BMLkSEqy/xK12QmJ0dmTelDMxbA/xWTeODWsUOIf2SkSO9SAmQyLW99xBfmIBenj%sibwexWMyM3SEPGBK%sEqu SmlBkMqbpPCSV39PqLF/10==	Distribution (Challes of Charleson Activities of Devive contrast (see 1) and 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12
serenced the recent of the second sec	
Firmantic OPERADORA Y ADMINISTRACION TECNICA SA DE CV	Número de Serie: Esperandos de Series
RPC; OATHIBBBEC1	Fechs de Firms; 24/06/2004 13:45
Certificade:	
	CONTRACTOR OF THE REAL PROPERTY.
	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
CHIEF TO AN A COLUMN THE PARTY OF THE PARTY	
	Charles the second control of the second con
THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	

Se elimina información contenida en 47 líneas. Fundamento: Art. Art. 113 fracciones i y III de la LETAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y III de los Lineamientos. Generales en Materia de Clasificación y Decclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de personas fisicas identificadas y de una particular (RFC, Número de serie y Certificados de firma electrónica)

Contrato: DGROBC/006/2024/GOMA

WATERDFO/WERNELDERONIDER

Finantic HALA KEN CONSULTING S A P I DE CV RFC: HKC138298M14	Número de Fecha de Firme: 24/55/2004 13:45
Certificado	
	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
District Control of the Control of t	

Firms

 $WE ig @= 0 \times 12 \times 0725 = 21 \times 0725 = 21 \times 0725 = 21 \times 0725 = 21 \times 0725 \times 0725$

Se elimina información contenida en 15 lineas. Fundamento: Art. Art. 113 fracción III de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigásimo Octavo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En vinud de tratarse de datos personales de personas físicas identificadas y de una particular (RFC, Número de serie y Certificados de firma electrónica)